



Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00017
PROCESO: ORDINARIO - TERMINACION DE USUFRUCTO

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción.

Examinado el expediente, observa el Despacho que la demanda adolece de lo siguiente:

El poder aportado con la demanda esta dirigido al Juez Civil Municipal y la demanda al juez civil del Circuito. Por lo anterior, el actor deberá adecuar el poder, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, concretamente en el artículo 74, concordante con el numeral 1º del 82 ibídem. de igual forma, en el poder se señala que se otorga para interponer proceso de jurisdicción voluntaria, lo que no se ajusta al libelo petitorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FERNEY VIDALES REYES

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N ° <u>20</u> De Hoy -14 de abril de 2021----- A LAS 8:00 a.m.